

Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

ART. 1º. Fundamento y Naturaleza.- Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 58 y 20.4.z) de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la tas por recogida de vehículos de la vía pública.

ART. 2º. Hecho Imponible.- Constituirá el hecho imponible de la tasa la retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en las instalaciones municipales en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y, también, cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias en el mismo.
- d) Cuando inmovilizado un vehículo, por resistencia del infractor no residente en territorio nacional al depósito o garantía de pago de la sanción, éste persista en su negativa.

ART. 3º. Sujeto pasivo y responsable.- 1. Es sujeto pasivo de la tasa el titular del vehículo, salvo en el caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de aquél, debidamente justificado.

2. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de la posibilidad, por parte del titular, de repercutir la tasa sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

ART. 4º. Cuota (Modificación: BOCM nº 201 de 23 de agosto de 2012).- La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuatro de tarifas:

Epígrafe 1º. Recogida del vehículo de la vía pública.

A) Por retirada de motocicletas y ciclomotores:

	<u>ORDINARIO</u>	<u>EXTRAORDINARIO</u>
1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado a los depósitos municipales, no se puede consumir éste por la presencia del conductor titular.	20,00 euros	30,00 euros
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal.	40,00 euros	60,00 euros

B) Por retirada de automóviles turismo, furgoneta cuyo PMA no supere los 1.500 kilogramos; motocarros y vehículos de análogas características:

	<u>ORDINARIO</u>	<u>EXTRAORDINARIO</u>
1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado a los depósitos municipales, no	50,00 euros	75,00 euros

se puede consumir éste por la presencia del conductor titular.

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal.	80,00 euros	120,00 euros
--	-------------	--------------

C) Por la retirada de furgonetas, camiones y vehículos de características similares, cuyo PMA esté comprendido entre 1.500 y 3.500 kilogramos:

	<u>ORDINARIO</u>	<u>EXTRAORDINARIO</u>
1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado a los depósitos municipales, no se puede consumir éste por la presencia del conductor titular.	60,00 euros	85,00 euros
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal.	90,00 euros	135,00 euros

D) Por la retirada de camiones, tractores y vehículos de características similares, cuyo PMA esté comprendido entre 3.500 y 5.000 kilogramos:

	<u>ORDINARIO</u>	<u>EXTRAORDINARIO</u>
1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado a los depósitos municipales, no se puede consumir éste por la presencia del conductor titular.	80,00 euros	100,00 euros
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal.	130,00 euros	195,00 euros

E) Por la retirada de camiones, tractores y vehículos de características similares, cuyo PMA sea superior a 5.000 kilogramos; se estará a las tarifas indicadas en el punto D), incrementadas en 18,03 euros, por cada 1.000 kilogramos, o fracción que exceda de 5.000 kilogramos.

- | |
|--|
| * Servicio ORDINARIO: De Lunes a Sábados, desde las 08,00 hasta las 20,00 horas. |
| * Servicio EXTRAORDINARIO: De Lunes a Sábados, desde las 20,00 hasta las 08,00 horas. Domingos y Festivos, en cualquier franja horaria. |

Epígrafe 2º. Depósito de vehículo.

1. La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, cuyo importe será el siguiente:

A) Motocicletas, velocípedos y triciclos, motocarros y demás vehículos análogos:

Primer día:	Por hora o fracción	0,30 euros
	Con un máximo de	3,01 euros
A partir del segundo día, por día o fracción:		3,01 euros

B) Turismos y furgonetas de PMA inferior a 1.500 kilogramos:

Primer día:	Por hora o fracción	0,60 euros
	Con un máximo de	9,02 euros
A partir del segundo día, por día o fracción:		9,02 euros

C) Furgonetas, camiones y vehículo de características análogas, cuyo PMA esté comprendido entre 1.500 y 3.500 kilogramos:

Primer día:	Por hora o fracción	0,90 euros
	Con un máximo de	9,02 euros
A partir del segundo día, por día o fracción:		9,02 euros

D) Resto de vehículos, cuyo PMA sea superior a 3.500 kilogramos:

Primer día:	Por hora o fracción	1,20 euros
	Con un máximo de	10,22 euros
A partir del segundo día, por día o fracción:		10,22 euros

2. Los días se computarán por horas de estancia en el depósito.

ART. 5º Exenciones.- Están exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados. Esta circunstancia se acreditará por el interesado mediante la aportación de cualquier prueba admisible en derecho.

ART. 6º Devengo.- La tasa devengará y nacerá de la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

ART. 7º Gestión y Pago.- 1. El pago de la tasa deberá hacerse efectivo con carácter previo o en el momento de la retirada del vehículo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación definitiva, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso, en su caso, y de los recursos procedentes.

3. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de la Policía Urbana.

ART. 8º Infracciones y Sanciones.- En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, así como las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Disposición final (BOCM nº 201 de 23 de agosto de 2012): La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad

de Madrid, comenzando a aplicarse a partir de dicho día, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.